



PROPUESTA DE DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) RELATIVA A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO, EJERCICIO DE 2014.

Con fecha 26 de diciembre de 2013, por Don Juan Ortega Paniagua, portavoz del Grupo Municipal Socialista se presenta escrito (números de entrada en el registro municipal 28.792 de fecha 26 de diciembre de 2013) frente al acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre de 2013, relativo a la aprobación inicial del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, formulándose dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 169.1 del RD 2/2004, de fecha 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL,

Consta en el expediente Informe de Intervención, el cual ha sido emitido con fecha 27 de diciembre de 2013, acompañándose a la presente Propuesta.

A tales efectos, esta Concejalía-Delegada de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, e Informe de Intervención, eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía, el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas por Don Juan Ortega Paniagua, en calidad del Grupo Municipal Socialista, por no encontrarse entre los tres únicos motivos de reclamación a que se refiere el artículo 170.2 del citado Texto refundido.

Segundo.- Que de conformidad con el citado artículo, las reclamaciones presentadas cabe desestimarlas en el sentido de que se refieren a aspiraciones del grupo político, proponiendo en su escrito una distribución de los créditos de distinta forma a la aprobada inicialmente por el Pleno municipal, y procedería agruparlas en el apartado "A" bajo la expresión "Opción política" y por tanto, relativas a posicionamientos de naturaleza política, de oportunidad y de decisión propia del gobierno municipal.

Tercero.- Desestimar la alegación Primera del escrito presentado por Don Juan Ortega Paniagua, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista por no vulnerar ninguno de los motivos de reclamación recogidos en el artículo 170.2 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Tercero.- Elevar a definitiva la aprobación del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014 y publicarlo en el BOP para su entrada en vigor.

En Roquetas de Mar a 27 de diciembre de 2013.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo. Pedro A. López Gómez



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

DON JOSÉ ANTONIO SIERRAS LOZANO, INTERVENTOR ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

Asunto: Reclamación del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA contra la aprobación inicial del presupuesto, ejercicio de 2014.

Con relación al escrito de reclamación presentado por Don Juan Ortega Paniagua, representación del grupo municipal socialista, de fecha 26 de diciembre de 2013 (nº de registro 28792), contra el acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre de 2013, relativo a la aprobación inicial del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, se formula el presente

INFORME

1.- La reclamación se presenta dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la LRHL.

2.- Que el reclamante tiene legitimación para entablar la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 170.1.c) del citado TR. (Pleno de 27 de junio de 2011).

3.- Los únicos motivos de reclamación en que puede basar la reclamación, se encuentran contenidos en el artículo 170.2 del citado Texto legal, a saber:

“a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestarios o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto,”

Examinadas las dos, ninguna de ellas se ajusta a los supuestos contemplados anteriormente, por lo que procedería su desestimación.

No obstante lo anterior, se ha efectuado el estudio de cada una de ellas y con arreglo a su contenido cabe agruparlas y resolverlas en el siguiente sentido:

A) Las agrupadas bajo la expresión “Opción política” se refieren a reclamaciones donde la formación política se posiciona en su escrito con una distribución de los créditos de distinta forma a la aprobada inicialmente por el Pleno municipal, considerándose en este sentido, que ambas respetan la normativa de aplicación y los compromisos contractuales vigentes. Por lo que no se valora desde esta Intervención la oportunidad ni la prioridad de los gastos propuestos en



la reclamación presentada frente a la decisión plenaria de aprobación inicial del presupuesto, conforme se establece en el artículo 168.4 del RDL 2/2004, antes citado.

B) Las agrupadas bajo la expresión “Normativa” por las que la formación reclamante interesa:

1º.- El anexo de inversiones cumple lo establecido en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 18 y 19 del Real Decreto 500/1990.

2º.- En cuanto a los gastos de carácter plurianual, el apartado 3 del artículo 174 del Real Decreto 2/2004 comienza disponiendo que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos a los apartados a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Tales gastos se refieren, respectivamente, a inversiones y transferencias de capital, a los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las Entidades Locales, y a transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las Corporaciones Locales con otras Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. El citado artículo 174 en su apartado 3 establece que en los casos incluidos en los apartados a), b) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar el crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 10, y en el tercero y cuarto, el 50 por 100. El artículo 82 del Real Decreto 500/1900 también establece que en los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso y sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo; igualmente podrá el Pleno incrementar los límites citados cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas por él aprobadas. También establece el apartado 4 del referido artículo 82 que la aplicación de los límites señalados en los apartados anteriores se efectuará teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos. Y el artículo 83.2 del Real Decreto 500/1900 añade que en cualquier caso, cuando los créditos presupuestarios se encuentren destinados en parte a la ejecución de anualidades de proyectos de inversión iniciados en ejercicios anteriores, los límites se calcularán una vez deducidas las anualidades correspondientes a estos últimos, salvo en el caso de que el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, el artículo 83.1 establece que para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del Presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos plurianuales hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine (Artículo 174.4 del



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Real Decreto Legislativo 2/2004). Establece también el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 500/1990 que en casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82 (Artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004), y que el Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites.

Sin perjuicio de lo anterior, se acompaña anexo de las reclamaciones anteriores.

En Roquetas de Mar a 27 de diciembre de 2013.

EL INTERVENTOR ACCTAL.

Fdo. José Antonio Sierras Lozano

RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DE 2014 DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

NÚM	CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN	TIPO DE RECLAMACION				OBSERVACIONES
		OPCION POLITICA	ESTRUCTURA PRESPTO	EJEC PRESPTO	NORMATIVA	
1	Gastos de carácter plurianual y especificación				X	
2	Obras varias	X				

En Roquetas de Mar a 27 de diciembre de 2013

EL INTERVENTOR ACCTAL.

Fdo. José Antonio Sierras Lozano